



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 4 de febrero de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0123-2020

Señor
Fedrick Patterson Bent
Secretario General Adjunto
SINTRAJAP

Asunto: Respuesta al oficio STJ-048-2020.

Estimado señor:

En atención al referido oficio, mediante el cual solicita que esta cartera ministerial, en su calidad de rectora en empleo público, dispense a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Sobre este punto, es válido reiterar lo que disponen los artículos 48 y 4, inciso d) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°. 2166, de 9 de octubre de 1957 y del Decreto Ejecutivo N°. 42087-MP-PLAN, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas, de 4 de diciembre de 2019, respectivamente:

“Artículo 48- Criterios para la evaluación del desempeño. Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel gerencial, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0123-2020

Pág. 2

estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida. El ochenta por ciento (80%) de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior." (El resaltado no es original)

“Artículo 4º-Roles de los actores participantes en la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño es un proceso que requiere de la permanente coordinación entre las unidades de 5 planificación institucional, las de recursos humanos, las jefaturas y jerarquías institucionales, quienes deberán cumplir con los siguientes roles a lo largo del proceso:

[...]

*d) **Jefaturas:** son responsables de establecer las metas y objetivos en participación con las personas servidoras públicas a su cargo y realizar la evaluación de su desempeño anualmente, bajo los parámetros previamente definidos.*

También les corresponde registrar en un expediente todos los documentos relacionados con cada una de las etapas de la evaluación del desempeño. Su acceso queda limitado a la persona servidora y a las jefaturas involucradas en el proceso de evaluación. En caso de traslado de la persona servidora a otra Unidad Administrativa, la jefatura inmediata anterior debe remitir el expediente a la nueva jefatura.

[...]" (El resaltado no es original)

A partir de los fragmentos resaltados de ambas normas, es corolario que el competente para aplicar la evaluación del desempeño, es la administración activa, a través de las distintas jefaturas institucionales, por lo tanto, es esta quien debe conocer y resolver lo que en derecho corresponda, sobre su gestión.

Asimismo, es preciso indicar, que no existe en el ordenamiento jurídico, una norma que faculte al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica a autorizar la desaplicación de normativa legal o reglamentaria a otra institución pública, por lo que en apego al principio de legalidad, esta cartera ministerial debe abstenerse de realizar un acto de esta naturaleza.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0123-2020
Pág. 3

Por último, en aplicación de lo dispuesto en ordinal 6 del Decreto Ejecutivo N°. 40200-MP-MEIC-MC, Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 27 de abril de 2017, se procede a trasladar su oficio a la señora Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva de Japdeva, para que resuelva lo que corresponda.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.
Ministra

Anexo: Oficio STJ-048-2020.

C. Sra. Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva JAPDEVA.
Archivo

